



<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	9/12/2021
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por la cual se amplía el término de la excepción transitoria y parcial, a las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP en el municipio de Providencia del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, del cumplimiento de la Resolución 40248 de 2016, por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP, y se dictan otras disposiciones”.

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 78 de la Constitución Política se establece que “(...) [s]erán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la intervención del Estado en los servicios públicos se da, entre otras cosas, para garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los mismos y para crear mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a dichos servicios; y, el servicio público domiciliario de gas combustibles es considerado de carácter esencial para la población.

La Ley 1523 de 2012, “[p]or la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 55 define Desastre como “(...) [e]l resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

El Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los numerales 8, 9 y 14 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, tiene las funciones de “expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles; expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones; y adoptar los planes de abastecimiento de gas combustible”.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 4 0248 del 8 de marzo de 2016, expidió el Reglamento Técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP.

El Reglamento Técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP, entró en vigor el 31 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución 4 0869 de 2016, y a la fecha se encuentra vigente.

Mediante el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, corresponde al Ministerio de Minas y Energía “Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles”.



Mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, se declaró la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debido a los desastres causados por el paso del huracán IOTA, el cual fue catalogado como de Categoría 4.

Mediante el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, el presidente de la República prorrogó por el término de doce (12) meses la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declarada mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020.

Mediante la Resolución 40117 del 12 de abril de 2021 se exceptuó de manera transitoria y parcial, por el término de 8 meses, el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en la Resolución 4 0248 de 2016, modificada por la Resolución 4 0869 de 2016 a las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP que presten el servicio de almacenamiento de cilindros, a través de depósitos de GLP, en el municipio de Providencia.

Mediante comunicación con radicado 1-2021-038954 del 30 de septiembre de 2021, la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P. solicitó la ampliación del término establecido en la Resolución 40117 del 12 de abril de 2021, argumentando que las demoras en la reconstrucción del municipio, con ocasión de los fenómenos naturales previamente señalados, también ha derivado en retrasos técnicos para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio, especialmente por las dificultades de carácter logístico en el transporte de materiales y las condiciones de infraestructura del municipio de Providencia con posterioridad a las afectaciones generadas por el desastre natural.

Los tiempos para los procesos de rehabilitación y reconstrucción de la Isla de Providencia a razón de los daños causados por la temporada de huracanes 2020, especialmente por el paso de los huracanes IOTA y ETA, han sido mayores a los estimados inicialmente por parte del Gobierno Nacional.

La Dirección de Hidrocarburos mediante radicado 3-2021-024341 del 6 de diciembre de 2021 expidió concepto en el que explica las razones para ampliar el término de excepción otorgado a las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP en Providencia con respecto al cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 40248 y 40869 de 2016, que contienen el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP. En dicho concepto, en sus apartes más relevantes, se señala que:

(...)

*Mediante comunicación con radicado 1-2021-038954 del 30 de septiembre de 2021, la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P. solicitó la ampliación del término establecido en la Resolución 40117 del 12 de abril de 2020 (sic), donde el Ministerio de Minas y Energía estableció que se exceptuaran algunos requisitos técnicos de la resolución 4 0248 de 2016, en particular los numerales relacionados con la ubicación de los depósitos de cilindros de Gas Licuado de Petróleo ("GLP"), entre otros.*

*Lo anterior se hizo con el fin de enfrentar la situación de Desastre Departamental, ocasionada por el Huracán IOTA, y que afectó en su gran mayoría al municipio de Providencia del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*Dicha resolución establece en su artículo 2º, una vigencia de 8 meses para la excepción de*



*algunos requisitos establecidos en el reglamento técnico, con el objetivo de no afectar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible durante el periodo de reconstrucción de la isla.*

*No obstante, la reconstrucción del municipio ha venido presentando retrasos. La problemática presentada en relación con la reconstrucción de la Isla también impacta la construcción del depósito de GLP para el almacenamiento de gas, así como el suministro de materiales de construcción para las adecuaciones requeridas.*

*Así mismo, de acuerdo con lo señalado por la empresa, como consecuencia de fenómeno natural y la afectación en la infraestructura física para el almacenamiento de gas ha impedido que a la fecha la empresa cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento técnico.*

*(...)*

*Así mismo, la empresa requiere la aprobación de los cargos tarifarios a efectos de realizar las inversiones requeridas para la prestación del servicio en las condiciones que exige la Resolución 4 0248 de 2016, modificada por la Resolución 4 0869 de 2016. Es decir, en la medida en que la empresa cuente con la aprobación de los cargos tarifarios, los cuales reconocen las inversiones y gastos eficientes, le permitirá recuperar las inversiones o adecuaciones adelantadas para garantizar las condiciones de seguridad en la construcción y operación de la infraestructura utilizada para la prestación del servicio.*

*Por lo expuesto, consideramos viable la solicitud de ampliación del término previsto en la Resolución 40117 del 12 de abril de 2020 (sic) teniendo en cuenta las dificultades existentes en la reconstrucción de la isla, y de logística para el transporte de materiales. Sin embargo, no es posible condicionar dicho término a partir de la aprobación de los cargos por parte de la CREG, considerando que por razones de seguridad debe limitarse dentro de un plazo razonable la suspensión al cumplimiento de ciertas obligaciones establecidas en la Resolución 4 0248 de 2016, plazo que consideramos no debe ampliarse más del inicialmente previsto.*

Para garantizar la prestación del servicio de distribución de GLP en Providencia, de manera continua y suficiente, se hace necesario ampliar el plazo de excepción, por 4 meses más, del cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en la Resolución 4 0248 de 2016, modificada por la Resolución 4 0869 de 2016, a las empresas que distribuyan y/o comercialicen GLP en dicha isla, de manera que, bajo las condiciones actuales, les sea posible atender la demanda, propendiendo por la aplicación de criterios y parámetros razonables de seguridad para la ciudadanía y para el abastecimiento, mientras se avanza en la reconstrucción de la Isla.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las disposiciones de esta excepción al cumplimiento del reglamento técnico son aplicables a las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP que presten o puedan llegar a prestar el servicio público domiciliario de GLP en el municipio de Providencia, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**



### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentran vigentes.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Resolución 40117 de 2021 se encuentra vigente hasta el 12 de diciembre de 2021.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Este proyecto de resolución modifica el artículo 2 de la Resolución 40117 del 12 de abril de 2021, en el sentido de ampliar el término de vigencia de la citada resolución a 12 meses.

En general este proyecto de resolución amplía el término de las excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6.3, 6.4, 6.5.5, 6.5.7, 6.6.3, el literal c) del artículo 7 y el numeral 8.2 de la Resolución 4 0248 de 2016, modificada por la Resolución 4 0869 de 2016, a las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP que presten el servicio en el municipio de Providencia, en especial a las instalaciones que funcionen como depósitos de GLP.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Para la identificación de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del presente acto administrativo, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2021, el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía verificó la base de datos de los procesos judiciales y señaló, respecto de los siguientes actos administrativos, lo siguiente:

- Resolución 40117 de 2021

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta Resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

- Resolución 4 0248 de 2016

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta Resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015 “(...) no se requerirá



informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que se presenta cualquiera de las siguientes condiciones: 2. Cuando el acto busque simplemente ampliar plazos, aclarar las condiciones en que son exigibles conductas previamente impuestas o corregir errores aritméticos o tipográficos. Teniendo en cuenta que la presente resolución únicamente busca ampliar el plazo de vigencia de la Resolución 40117 del 12 de abril de 2021, le es aplicable la disposición señalada; además, por cuanto la medida busca garantizar la seguridad en el suministro del servicio público esencial domiciliario de GLP en condiciones especiales, como consecuencia de la declaratoria de la situación de desastre en cuestión.

3.5.2. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 6 y el 8 de diciembre de 2021; y el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano informó que no se recibieron comentarios de la ciudadanía.

3.5.3. No se requiere concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por cuanto no se está expidiendo un nuevo reglamento sino exceptuando algunos requisitos transitoriamente, mientras se supera la declaratoria de emergencia ocasionada por el Huracán IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

Esta propuesta no genera ningún impacto económico para las empresas sujetas de su cumplimiento, ya que se trata precisamente de excepcionar el cumplimiento de requisitos técnicos que le son aplicables, hasta tanto se den nuevamente las condiciones para prestar el servicio conforme al mencionado reglamento, una vez se superen las dificultades generadas por el desastre natural y se reconstruya la instalación respectiva.

Por lo expuesto no genera costos significativos adicionales a los requeridos para resguardar las condiciones mínimas de seguridad que en todo momento deben garantizar las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad, de acuerdo con la finalidad del proyecto normativo.

#### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

El proyecto normativo no implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación no sobre el ambiente, teniendo en cuenta la finalidad de la medida.

#### **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.</b>	X
<b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>	N.A.
<b>Informe de observaciones y respuestas</b>	No se recibieron.
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.</b>	N.A
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	N.A.
<b>Otro</b> <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**RAOLA GALEANO ECHEVERRI**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**  
Director de Hidrocarburos